DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por el Intendente General honorario D. Román González Manso, con arreglo a lo preceptuado en la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la gran cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación militar una vacante de capitán en el Parque regional SE.,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso a fin de que los capitanes que aspiren a ocuparla y que pertenecen a dicha Arma lo soliciten, por medio de instancia acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

P. D.
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: El Plan de Instrucción anual a desarrollar en las unidades de Aviación Militar, exige se mantenga el material de vuelo en perfectas condiciones de eficiencia, lo que no es posible en las actuales circunstancias de reorganización del Arma, si se distrae éste en funciones de enseñanza o prácticas no comprendidas en el citado Plan, ya se trate de las que efectúen los pilotos de complemento, observadores de Ejército u oficiales extranjeros. Asimismo, razones de índole militar y económicas aconsejan que a los Cursos de observadores de Ejército asistan preferentemente tenientes de las distintas Armas combatientes.

En consecuencia, y vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica,

Por esta Presidencia se ha dispuesto lo siguiente:

1.° Durante el período de reorganización de la Aeronáutica Nacional no se admitirán en Aviación Militar oficiales extranjeros en sus Escuelas ni en prácticas en las fuerzas aéreas.

2.° A los cursos para observadores de Ejército, asistirán en lo sucesivo, preferentemente, tenientes de las Armas combatientes, y los que se efectúen mientras dure la citada reorganización no irán seguidos del período de prácticas en las Unidades que previene el artículo 23 del decreto de 26 de junio de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 141).

3.° El personal con título civil de piloto de aeroplano que sea llamado a Aviación Militar a efectuar cursos de reentrenamiento y aplicación militar, mientras dure la citada reorganización no realizará las prácticas que hasta ahora venía efectuando en las Unidades.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto que los oficiales destinados en el Arma de Aviación Militar que deseen ocupar algunas de las vacantes que a continuación se relacionan, lo soliciten, por medio de papeleta, en el plazo de diez días, contado a partir de la publicación de esta orden.

Escuadrilla de Plana Mayor (*Cuatro Vientos*).—Una de subalterno.

Escuadra número 1 (*León*).—Dos de subalterno.

Escuadra número 2 (*Sevilla*).—Tres de subalterno.

Escuadra número 3, *Grupo* 13 (*Barcelona*).—Una de subalterno (aptitud caza).

Escuadra número 3 (*Logroño*).—Dos de capitán y una de subalterno.

Grupo de hidros núm. 6 (*Barquete*).—Dos de subalterno.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de esta Presidencia y por la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación militar para que, con carácter urgente, celebre una subasta, con objeto de adquirir seis ómnibus y 10 camiones, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Madrid, 8 de noviembre de 1934.

P. D.
GUILLERMO MORENO

Señor...

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, para la adquisición de ómnibus y camiones automóviles con destino al Arma de Aviación

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería, y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de es-

tar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X adicionado al reglamento de 31 de enero de 1933, para la aplicación de la ley sobre accidentes del trabajo en la industria, aprobado por decreto de 26 de julio de 1934 (*Gaceta* núm. 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reunan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación; haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se celebra precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la siguiente forma: Presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue; Vocales: el jefe de los servicios del material de Aviación militar y el de la dependencia a que afecte la adquisición; asesor jurídico, el que se designe; el Interventor delegado de la Jefatura de Aviación militar, y como secretario el capitán de Intedencia afecto a la Comisión de compras, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ómnibus y camiones con destino al Arma de Aviación Militar.

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto-bueno del Presidente y el Intervine del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la Administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantir el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla en los almacenes del Arma en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicajes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan; y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos u obras contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará duplicada acta de recepción.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargos a los créditos retenidos del capítulo tercero, artículo quinto, concepto 4.°, Agrupación única, Sección 1.ª del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado mediante libramiento en firme.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituída la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacérsele no se consideraran suficiente, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones

especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la orden de 22 de junio de 1934 (*Gaceta* núm. 175).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán o evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlas en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

Condiciones técnicas

1.ª Es objeto de esta subasta, reservada a la producción nacional, la adquisición del material de transporte siguiente, a los precios límites que se indican:

Primero. Seis ómnibus a 25.000 pesetas uno, 150.000 pesetas.

Segundo. Diez camiones a 30.000 pesetas uno, 300.000 pesetas.

2.ª Habrá tantos lotes como partidas y la adquisición podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

3.ª Las condiciones técnicas que han de reunir y las pruebas a que han de someterse cada uno de los tipos de automóvil, son las que por separado se detallan a continuación.

Para el primer lote

1.ª *Motor.*—Será de cuatro o seis cilindros, cuatro tiempos con potencia fiscal superior a 17 c. v.

La capacidad mínima del depósito será para 300 kilómetros de recorrido.

Estará unido al bastidor con un intermedio elástico.

La refrigeración será por bomba y ventilador.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del carruaje en buenas condiciones, aun en terrenos montañosos.

La alimentación de gasolina será preferible por gravedad o por intermedio de nodriza y bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable.

La circulación del aceite estará asegurada por una bomba siempre en carga.

Los cojinetes de asiento del cigüeñal y cabezas de bielas serán engrasados a presión.

El carburador automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

2.ª *Equipo eléctrico.*—El encendido es conveniente que sea doble por bobina y distribuidor con batería y magneto de alta tensión o sistema equivalente, con avance automático y corrector de mano.

Constará de dínamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico de doble sonido con pulsador en el volante, luces de población y carretera con dispositivo de cruce, uno o dos faroles pilotos con indicador de frenado y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

3.ª *Embrague.*—De disco trabajando en seco.

4.ª *Cambio de velocidades.*—Tres velocidades adelante al menos y marcha atrás.

5.ª *Frenos.*—De mano y de pie, pudiendo ser uno de ellos hidráulico; este último a las cuatro ruedas de tal modo que uno de ellos sólo pueda inmovilizar al vehículo en una pendiente de un 12 por 100 por lo menos y mandado a ser posible por servofreno mecánico. El reglaje será con dispositivo para eliminar el juego de las mordazas, cuyo mando estará al exterior.

6.ª *Ruedas.*—Amovibles, equipadas con neumáticos y gemelas las traseras.

7.ª *Suspensión.*—Que garantice una marcha segura y confortable a todas las velocidades y provista, si es posible, de amortiguadores hidráulicos.

8.ª *Bastidor.* De plancha de acero con largeros en de forma de U.

La vía será al menos de uno cuarenta y cinco metros y la distancia mínima entre ejes de tres ochenta metros.

9.ª *Carrocería.*—Cerrada, conducción interior, capacidad mínima en el interior para viente plazas, estando estos asientos separados del conductor; parabrisas movibles, cristales en las ventanillas deslizables a voluntad, siendo todos los cristales inastillables y el del parabrisas del color que amortigüe los rayos solares y luminosos, ajustándose la silueta a la línea moderna.

Todo el exterior de la carrocería será de chapa de hierro, la armadura metálica o de madera, estando los pies derechos unidos a los largueros y al techo por herrajes.

Los almohadones de los asientos serán desmontables, y todos irán perpendiculares a lo largo del vehículo con fuerte sujeción a la carrocería que la haga muy resistente.

La pintura será a la nitrocelulosa en el color con que la tengan construída la casa; pero si tuviese que construírla será del gris reglamentario en el Ejército la caja, y en negro los bajos y aletas y barnizado el interior.

10. *Aletas.*—De chapa unidas las delanteras al bastidor por soportes de hierro forjado.

11. *Transmisión.* — Provista de una o dos juntas cardan o de dados.

12. *Puente trasero.*—Con grupo cónico helicoidal y diferencial. Los semiejes han de tener la unión de las ruedas dispuesta de manera que sea fácil la extracción de éstas y que ofrezca todo género de seguridad.

13. *Dirección.* — Irreversible, y la caja con dispositivo para eliminar los juegos.

14. *Accesorios y equipo.* — Aparatos iluminados eléctricamente; teniendo, por lo menos, cuenta kilómetros parcial y total, velocímetro, indicador de presión de aceite, interruptor de encendido y mando de luces, pudiendo estar éste último en el volante y el de cruce puede ser accionable con el pie.

Una rueda de repuesto, equipada. Parachoques delantero.

Equipo de herramientas, con inclusión de gato y bomba para hinchar cámaras, accionable por el motor.

Lámpara eléctrica de mano, alimentada por la batería o dínamo, con dispositivo metálico protector que sirva de sostén cuando se coloque en el suelo.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor, pudiendo accionarse a mano desde el asiento del conductor.

15. *Pruebas.*—Consistirán en el recorrido de mil kilómetros por terreno variado, subiendo el puerto de Navacerrada, y cuando la nieve lo impida, el de León, con los asientos ocupados o carga similar, no debiendo llegar el agua a cien grados centígrados.

El consumo máximo por cien kilómetros será de veintiocho litros de combustible y de trescientos gramos de aceite.

Velocidad media superior a cuarenta kilómetros por hora, en carretera y plena carga.

Para el segundo lote

1.ª *Motor.*—Será de cuatro o seis cilindros de potencia fiscal de 27 caballos como mínimo.

Estará unido al bastidor por un intermedio elástico.

La refrigeración será por bomba y ventilador.

El radiador tendrá capacidad de enfriamiento suficiente para asegurar la marcha del engranaje en buenas condiciones, aun en terrenos montañosos.

La alimentación de gasolina será preferible por gravedad o por intermedio de nodriza y bomba. Tendrá un filtro accesible y fácilmente desmontable.

La capacidad del depósito será para 300 kilómetros de recorrido aproximadamente.

La circulación del aceite estará asegurada por una bomba siempre en carga.

Los conjuntos de asiento del cigüeñal y cabezas de bielas serán engrasadas a presión.

El carburador automático y con dispositivo para que la puesta en marcha en frío se haga con facilidad.

2.ª *Equipo eléctrico.*—El encendido es conveniente que sea doble, por bobina y distribuidor con batería y magneto de alta tensión o un sistema equivalente, con avance automático y corrector a mano.

Constará de una dínamo, batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico de doble sonido con pulsador en el volante, luces de población y carretera con dispositivo de cruce, los faroles piloto con indicador de frenado y alumbrados eléctricamente los aparatos indicadores.

3.ª *Embrague.*—De cono inverso.

4.ª *Cambio de velocidades.* — Tres velocidades adelante al menos y marcha atrás.

5.ª *Frenos.*—De mano y de pie, pudiendo ser uno de ellos hidráulico, y el de pie debe ser a las cuatro ruedas, de tal modo que uno de ellos sólo pueda inmovilizar al vehículo en una pendiente de un 12 por 100 por lo menos, y mandado, a ser posible, por servofreno mecánico. El reglaje será con dispositivo para eliminar el juego de las mordazas, cuyo mando estará al exterior.

6.ª *Ruedas.* — Amovibles, equipadas con neumáticos y gemelas las traseras.

7.ª *Suspensión.*—Que garantice una marcha segura y confortable a todas las velocidades y provista, a ser posible, de amortiguadores hidráulicos.

8.ª *Bastidor.*—Debe de ser de plancha de acero en forma de U.

9.ª *Carrocería.*—Plataforma de madera de fresno y haya para una carga mínima de cuatro toneladas, con herrajes y los costados abatibles. Cabina de tres plazas con cristales inastillables en las puertas, así como en los parabrisas, y uno en el respaldo, estando guarnecido éste y el asiento, con estribo para subir a la cabina.

La pintura de la caja será del color con que la tenga construída la casa; pero si tuviese que construirla, entonces será del gris reglamentario en el Ejército, y la de los bajos y aletas de negro.

La plataforma y los costados forrados de chapa de hierro galvanizada en la parte del interior de la caja y encima de ella, a todo lo largo del piso, seis pretinas a media caña.

Los costados llevarán en la parte exterior varillas o ganchos para sujeción del toldo.

10. *Aletas.*—De chapa, unidas al bastidor por soporte de hierro forjado.

11. *Toldo.* — De lona impermeable caucutada, sostenida por una armadura de hierro, debiendo ser desmontable y llevando cetes y cuerdas para sujeción a la carrocería.

12. *Transmisión.*—Provista de una o dos juntas cardan o de dados.

13. *Puente trasero.*—Con grupo cónico helicoidal y diferencial. Los semiejes han de tener la unión de las ruedas dispuesta de manera que sea fácil la extracción de éstas y que ofrezca todo género de seguridad.

14. *Dirección.*—Irreversible, y la caja con dispositivo para eliminar los juegos.

15. *Accesorios y equipos.* Aparatos iluminados eléctricamente, teniendo por lo menos cuenta kilómetros total y parcial, velocímetro, indicador de presión de aceite, interruptor de encendido, mando de luces, pudiendo estar este último en el volante y el de cruce puede ser accionable con el pie.

Una rueda de repuesto equipada.

Parachoques delantero. Un gancho para remolque en la parte posterior.

Equipo de herramientas con inclusión de gato, bomba de hinchar las cámaras, accionable por el motor.

Lámpara eléctrica de mano, alimentada por la batería o dínamo, con dispositivo metálico protector que sirva de sostén cuando se coloque en el suelo.

Espejo retrovisor y limpiaparabrisas eléctrico o por aspiración del motor, pudiendo accionarse a mano desde el asiento del conductor.

16. *Pruebas.*—Consistirán en el recorrido de 1.000 kilómetros por terreno variado y subiendo el puerto de Navacerrada, cuando la nieve lo impida el de León, con los asientos ocupados y carga similar, no debiendo llegar el agua a 100 grados centígrados.

Velocidad media superior a 25 kilómetros por hora en carretera y con plena carga.

El consumo máximo por 100 kilómetros será de 38 litros de combustible y 600 gramos de aceite.

Comunes para los dos lotes.

a) Se rechazará todo material o construcción que no responda a las condiciones anteriores.

b) En las ofertas se indicará el precio por vehículo, puesto en Parque Central de Transportes, en Cuatro Vientos, libre de todo gasto.

c) La entrega del material podrá empezar a efectuarse a partir del momento en que se notifique la adjudicación, debiendo estar terminada antes del 31 de diciembre del año en curso.

d) A cada oferta el adjudicatario de vehículo acompañará un elenco o nomenclátor y un catálogo gráfico de todas las piezas constitutivas del mismo y además un folleto o libro con la descripción detallada, todo en español.

e) El adjudicatario se compromete a tener en existencia piezas de respuesto para el tipo que se adquiera.

f) Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medidas de las cubiertas delanteras, medidas de las cubiertas de las ruedas traseras y si han de estar en gemelo, radio mínimo de giro, diámetro de los cilindros, carrera, sistema de engrase, sistema de alumbrado y encendido, sistema de refrigeración del motor, marca del carburador, sistema de alimentación de gasolina, sistema de embrague, sistema de transmisión, relación de multiplicación en el puente trasero, sistema de frenos y velocidad máxima garantizada, consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y carretera normal sin pendiente, capacidad del depósito de combustible y largo total del vehículo, vía y batalla, y peso sin carga.

g) Verificadas de conformidad las pruebas, se hará la recepción del material, reteniéndose la fianza durante tres meses para reponer todo lo que se inutilice por notorio defecto de construcción o de calidad del material, a juicio del Jefe del Servicio de Automóviles.

(De la *Gaceta* núm. 314.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrado en 6 del actual para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en Cataluña al comandante de INTENDENCIA don Rodolfo Gabarrón Muñoz, con destino en la Pagaduría Militar de esa división, este Ministerio ha resuelto que el citado jefe quede en la situación de

"Al servicio de otros Ministerios" en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva número 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de CABALLERIA D. Joaquín López Turrión, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos), de fecha 3 del actual, a las Tropas de Policía del Sahara, en vacante de su empleo, como resultado del concurso anunciado por orden de 13 de agosto último (D. O. núm. 188).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto que los tenientes de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en las provincias que también se indican, pasen a continuar sus servicios a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto que los citados oficiales queden en la misma situación y afectos para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Felipe Feijóo Requena, de la provincia de Vizcaya.
D. Manuel Espejo Aranda, de la provincia de Ciudad Real.
D. Luis Pina Monzón, de la provincia de Cáceres.

Madrid, 12 de noviembre de 1934. Hidalgo.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Seguridad, este Ministerio ha resuelto quede sin efecto el ingreso en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Jaén del capitán de INFANTERIA D. Eloy Arias Morales, concedido por orden de 5 del actual (D. O. núm. 256), cesando el interesado en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y continuando en la de "Al servicio del Protectorado" en el destino de procedencia, Mehal-la del Rif núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1934.

ALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos), General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la relación de ascensos de alféreces de ARTILLERIA publicada en orden de 22 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 248), se entienda rectificada en el sentido de que los de dicho empleo D. Antonio Unzueta Romero y D. Nicasio Gonzalo Morato, se llaman como queda expresado y no como se les consigna en dicha orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

BAJAS

Excmo. Sr.: Visto el testimonio remitido por la Auditoría de Guerra de esa división a este Departamento en 30 de agosto último, por el que se condena a la pena de ocho meses de presidio correccional al sargento del regimiento INFANTERIA núm. 34, D. Manuel Ponce Requena, por delito contra el honor militar sancionado en el artículo 298 del Código de Justicia Militar, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, se ha resuelto confirmar su baja en el Ejército por fin de junio último, pasando a la situación militar que le corresponda por haber cumplido la condena impuesta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el testimonio remitido por la Auditoría de Guerra de esa división a este Departamento en 30 de agosto último, por el que se condena a la pena de ocho meses de presidio correccional al sargento primero disponible gubernativo en la tercera división D. Pedro Sánchez Serrano, por delito contra el honor militar sancionado en el artículo 298 del Código de Justicia Militar, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, se ha resuelto la separación del Ejército del interesado por fin de junio último, pasando a la situación militar que le corresponda por haber cumplido la condena impuesta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.
Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento aprobado por orden circular de 11 de junio de 1919 (D. O. número 129), este Ministerio ha resuelto se anuncie un concurso para proveer una vacante de Secretario de Causas en el Juzgado permanente de la quinta división orgánica, correspondiente a sargento de Caballería. Los aspirantes a dicha plaza, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de esta orden, las que serán cursadas directamente por los jefes de quien dependan a la Autoridad judicial de la quinta división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERIA D. Manuel Orbe Morales, disponible en esa división y agregado al regimiento núm. 6, cese de prestar sus servicios en el mismo y continúe en la expresada situación, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Francisco García Benítez, con destino en el regimiento de Caballería núm. 7, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de disponible voluntario, y resultando que el interesado se encuentra en concepto de forzoso en su actual destino y que en la escala de su empleo existe excedente con arreglo a las plantillas vigentes, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), fijando su residencia en Pozo Blanco (Córdoba).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Rafael Guzmán Pastrana, con destino en el regimiento de Artillería ligera núm. 9, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de disponible voluntario, y resultando que el interesado se encuentra en concepto de forzoso en su actual destino y que en la escala de su empleo existe excedente con arreglo a las plantillas vigentes, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), fijando su residencia en Segangan (Melilla).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO.

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Manuel Palacios Navarro, con destino en el regimiento de Caballería núm. 3, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de disponible voluntario, y resultando que el interesado se encuentra en concepto de forzoso en su actual destino y que en la escala de su empleo existe excedente con arreglo a las plantillas vigentes, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), fijando su residencia en La Carlota (Córdoba).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Matías Viudez Gómez, con destino en el regimiento de Caballería número 10, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de disponible voluntario, y resultando que el interesado lleva en su actual destino el tiempo reglamentario y que en la escala de su empleo existe excedente con arreglo a las plantillas vigentes, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), fijando su residencia en Huercal-Overa (Almería).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada con su escrito de fecha 16 de octubre último, promovida por el soldado licenciado del regimiento Cazadores de Caballería núm. 5, Manuel Crego Crego, con residencia en Ames (Coruña), en solicitud de que se rectifique su documentación militar y se le consignen los apellidos de Crego Castro; y acreditando por los documentos que acompaña ser éstos los que le corresponden, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo hacerse la oportuna rectificación en toda su documentación militar, a tenor de lo prevenido en la orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

EXPEDIENTE DE JUICIO CONTRADICTORIO

Circular. Excmo. Sr.: A los fines indicados en el artículo 43 del reglamento de la Orden Militar de San Fernando, aprobado por decreto de 5 de julio de 1920 (C. L. núm. 147), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación la orden general del día 24 de octubre de 1934 en Tetuán, referente al sargento de Infantería D. Francisco Villanueva de la Pradilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

EXPEDIENTE QUE SE CITA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de la Orden Militar de San Fernando, aprobado por decreto de 5 de julio de 1920 (C. L. núm. 47), el Juez Instructor del juicio contradictorio que se instruye a favor del sargento de Infantería don Francisco Villanueva de la Pradilla, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: D. Domingo García Fernández, comandante de Caballería, Juez permanente del territorio de Larache, e Instructor nombrado para reconstruir expediente de juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando, al sargento de Infantería don Francisco Villanueva de la Pradilla, por su actuación el día 1 de octubre de 1924, al efectuarse el servicio de descubierta en la posición de Sidi-Otzman (Larache), en cuya descubierta resultó herido por arma de fuego, de pronóstico grave, a V. E., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de la citada Orden, tiene el honor de exponer:

Al folio 1 y 2, se une la orden de proceder, de fecha 9 de diciembre de 1931, a cuya orden se acompañaba, entre otros documentos: copia de la orden comunicada, de fecha 11 de enero de 1927, en virtud de la cual se declara que el causante no solicitó la apertura del juicio, por causas justificadas (folio 4), y copia de la primera orden general de apertura, fecha 18 de enero de 1927 (folio 5).

Al folio 27 se halla la orden general de las Fuerzas Militares de Marruecos, de 11 de marzo de 1932, en Tetuán, poniendo en conocimiento de todos que se reconstruye este expediente de juicio contradictorio.

Al folio 29 se encuentra unida relación del oficial, clases e individuos de tropa que guarnecían la posición de Sidi-Otzman (Larache) en primero de octubre de 1924.

Al folio 21 al 25, se halla copia de la filiación del solicitante, constando en el historial del año 1924: "El día 1.° de octubre, y en ocasión de prestar servicio de descubierta en la citada posición (Sidi-Otzman) al mando de su escuadra fué sorprendido por numeroso grupo de enemigo que se hallaba emboscado en las

inmediaciones de la repetida posición entablando cuerpo a cuerpo, resultando herido en la lucha, por arma de fuego, en el brazo izquierdo, y en los piés, de arma blanca, perdiendo en la lucha dos soldados muertos y tres desaparecidos de los seis que componían su escuadra, después de tres horas de luchar con el enemigo, pudo llegar a la posición".

Declara el solicitante D. Francisco Villanueva de la Pradilla (folio 18 al 19), que el día primero de octubre de 1924, al efectuar el servicio de descubierta en la posición de Sidi-Otzman, fueron atacadas las guerrillas de dicho servicio por enemigo emboscado en número aproximado a doscientos, entre el que al parecer, había fuerza de la Mehal-la al mando de un sargento. Que salieron de la posición dos guerrillas al mando del sargento Aliaga (fallecido), nada más salir, el sargento ordenó al declarante que fuese delante con cinco o seis soldados (cuyos nombres ignora por el tiempo transcurrido); empezó la descubierta por el lado derecho y al frente de la posición y todo alrededor de la misma, hasta llegar frente al morabo, lado izquierdo de la posición, ordenándole el sargento, llegase el morabito, pues él quedaba a retaguardia con el resto de la fuerza y caso de que ocurriese algo, advirtió al dicente, podría proteger su retirada o avanzar; que al llegar al sitio antes indicado el enemigo, empezó con descargas cerradas en todas direcciones, mandando el dicente a la fuerza a cuyo frente iba, rodilla en tierra, para cerciorarse de dónde partía el fuego y en este momento, el sargento ordenó la voz de fuego y retirada. Al recibir del sargento la orden de retirada, no la pudo efectuar el que depone, porque se vió acometido y rodeado por enemigo numeroso que atacaba violentamente y al tratar de abrise paso hacia la posición, recibió varias descargas, de las que sólo quedaron con vida el soldado Eladio Carreño y el declarante, que recibió un balazo en el codo del brazo izquierdo: en este momento, al ver que sus soldados habían sucumbido, empuñó el machete con la mano derecha y el fusil, con gran trabajo con la izquierda (el cual estaba destrozado a la altura del cajón de los mecanismos), y arremetió contra el grupo que capitaneaba el repetido sargento de la Mehalla, cayendo en la lucha tres de ellos, dejando el machete clavado en el pecho del sargento en cuyo momento recibió un fuerte golpe en la cabeza y cayó sin sentido; a las tres o cuatro horas próximamente recibió el conocimiento y, dándose cuenta de que estaba rodeado de numeroso enemigo y sin fuerzas para sostenerse en pie, por la cantidad de sangre perdida, se fingió muerto; que lo llevaron arrastrando hacia el interior, despojándole del uniforme a gumiazos, de los que uno le hirió en los dos pies; que al llegar a un montículo, se parapetaron en su cuerpo haciendo fuego contra la posición, hasta que los disparos de la Artillería de Aulef, los hizo huir hacia el morabito, arrojándole por un terraplén; que al verse solo, se arrastró hacia la posición con grandísimo trabajo y sufrimiento por las heridas recibidas, llegando a unos cuarenta pasos de élla, en donde haciendo un gran esfuerzo, consiguió ponerse en pie, pudiendo llegar hasta la alambrada donde fué recogido por sus compañeros, no pudiendo en estos momentos recordar con exactitud las horas que transcurrieron ni el tiempo que estuvo con el enemigo; la posición quedó sitiada de día y de noche, hasta el 25 de octubre de 1924, si mal no recuerda, que llegó la columna del coronel Boloix.

Continuamente atacaba el enemigo con bombas y piedras, lo mismo que con fusilería, haciendo todo esto por tener la posición ángulos muertos, habiendo habido varios heridos por pedradas y cree si mal no recuerda también, fué herido el señor oficial que mandaba la posición, pereciendo dos soldados de la guarnición de hambre y sed, pues se careció de comida y agua durante el asedio en forma tal, que casi todos enfermaron.

De su actuación en la posición, recuerda que fué la de animar a la fuerza en todo momento, pues durante el asedio y debido a no haber sido curado convenientemente ni facultativamente y dado el trastorno mental que sufría por causa del golpe recibido en la cabeza, es por lo que no puede precisar día por día su actuación; pero el señor oficial don Juan Lloveres, puede informar detalladamente de toda ella.

En lo que se refiere a las bajas, como no recuerda el número exacto de que se componía su guerrilla, sólo sabe que quedó con vida, como ya ha dicho, el soldado Eladio Carreño y el declarante.

Por esto tampoco sabe el armamento que se perdió; que en cuanto se refiere al ganado, los mulos fueron muertos sin ser vistos por el dicente, toda vez que esto ocurrió en el momento del ataque. Al ser requerido para que cite testigos, dijo:

Que solamente recuerda el soldado Eladio Carreño y al teniente entonces D. Juan Lloveres y otros muchos de la posición, cuyos nombres no puede precisar por el largo tiempo transcurrido y que ya en otras declaraciones tiene citados.

Declara como testigo, el soldado licenciado, Eladio Carreño García (folios 173 y 174) que perteneciendo al regimiento de Infantería de Mallorca número 13, tomó parte el declarante en la operación llevada a efecto el día primero de octubre de 1924, con motivo de la descubierta realizada en la posición de Sidi-Otzman, y que no tiene con el cabo Francisco Villanueva de la Pradilla, ninguna relación favorable o contraria que le impida declarar.

Que conocía al cabo de referencia, el cual pertenecía a la guarnición de dicha posición; que salieron haciendo descubierta el cabo Francisco Villanueva, con una Sección compuesta de 12 ó 14 número, entre los cuales, se hallaba el declarante.

El enemigo les estaba esperando con una emboscada quedando en ella, el cabo citado, al parecer muerto, pues al recibir orden del sargento, que mandaba otra Sección por el flanco izquierdo, de "Sálvese el que pueda", retrocedió el que depone a la posición y unas tres horas después llegó a ella, herido de un brazo el cabo que nos ocupa.

Que hubo unas 17 bajas en el personal, ya que de las dos Secciones volvieron a la posición tres personas, que eran el sargento que mandaba la Sección del flanco izquierdo, el cabo Villanueva, herido, y el declarante; en el ganado hubo dos bajas, que fueron muertos por el enemigo.

Que el cabo Villanueva, salió a la descubierta por orden de un alférez, desde la posición hacia la parte saliente, quedándose en el campo, el equipo de los soldados muertos, que no se pudo recoger por ser muy numeroso el enemigo que los asediaba.

Que el hecho fué colectivo, sin que sepa cómo se llamaba el sitio donde se encontraban, pudiendo afiirmar que estaba a unos cincuenta metros de la posición y el enemigo se hallaba frente a ellos, escondido en un morabito y en trincheras preparadas alrededor del mismo, sin que pueda citar testigo alguno, que presenciase el hecho.

Que el mérito, se contrajo mandando tropas integradas por 12 ó 14 individuos, cuyos movimientos iban al frente del enemigo, el cual estaba situado en el sitio explicado en la pregunta anterior, siendo perdida la acción por ser, como queda dicho, muy numeroso el enemigo y muy pocos los individuos que con el declarante se defendían de él.

Que no sabe el declarante contestar de una manera firme, si estaban o no sostenido en los movimientos, afirmando que hasta que recibieron orden de retirada, permanecieron firmes en sus puestos.

Que por no podérsele exhibir el reglamento de la Cruz de San Fernando de 5 de julio de 1920, no puede manifestar el artículo en que considera comprendido al citado cabo Villanueva, considerando el declarante que los hechos realizados por aquél son heroicos y merecen recompensa.

A los folios 34 vuelto al 37, declara el capitán D. Juan Lloveres Abelicira, alférez en la fecha de autos, y dice:

Que perteneció al regimiento Infantería Mallorca núm. 13, que no tomó parte en la operación llevada a cabo en 1 de octubre del año 1924, toda vez que se encontraba de Jefe de la posición de Sidi-Otzman, con el empleo de alférez.

De este puesto salió dicho día, como ordinariamente lo hacía, en cumplimiento de lo prevenido, la fuerza encargada de efectuar la descubierta, al mando del sargento fallecido, Salvador Aliaga.

Al ser preguntado, si conoce al cabo Francisco Villanueva de la Pradilla, que pertenecía a la guarnición de dicha posición, dijo que sí. Que dado el tiempo transcurrido, no puede precisar el detalle de lo sucedido, pero que tratará de exponerlo en sus líneas generales, en cumplimiento de lo que interesa la cuarta pregunta.

El día primero de octubre salió la fuerza encargada de efectuar la descu-

bierta al mando del sargento ya citado; serían aproximadamente las siete y media de la mañana; marchando desplegada, reconociendo primeramente las inmediaciones y barrancos de la parte Norte y Noroeste, en cuya dirección aproximada existía un morabito, desde cuyo lugar y zanjas inmediatas se produjo violento fuego y en su vista el sargento, cumpliendo órdenes recibidas del declarante, tomó la decisión de retirar el ala izquierda de la guerrilla, quedando la derecha que mandaba el cabo Villanueva, sosteniendo con sus fuegos este repliegue y al intentar hacerlo después esta clase, con las fuerzas a sus órdenes, se vió rodeado de enemigo que se lo impidió, sin que por nuestra parte hubiéramos conseguido un apoyo eficaz desde la posición, no obstante los medios puestos para ello, por encontrarse en terreno que por su configuración se encontraba oculto de nuestra vista y efectos favorables.

Que las bajas ocurridas cree recordar alcanzó la cifra de cinco muertos y la de el cabo herido, que en su total completaba las fuerzas que permanecieron en fuego, al retirarse el ya citado sargento. Los dos mulos que existían en la posición para atender a su servicio, asustados sin duda por el ruido que producían las detonaciones,, se soltaron de sus ligaduras y salieron de la posición, siendo muertos por el fuego enemigo. A las diez y media, aproximadamente, apareció el cabo Villanueva en dirección aproximada Noroeste, marchando con gran lentitud, en mangas de camisa, con la frente ensangrentada, y según pudo apreciársele al entrar en la posición, tenía en el antebrazo izquierdo una herida de arma de fuego con orificio de entrada; una vez entre nosotros dió pruebas de una gran excitación nerviosa e impresión considerables que le privaban del habla; mas tarde, repuesto ya de la impresión recibida, pudo manifestar con alguna dificultad que, cuando quiso retirarse con la fuerza a sus órdenes, se vió rodeado de enemigo que se lo impidió, continuando el fuego hasta que, inutilizado el fusil, luchó al arma blanca con un moro vestido de sargento de la Mehal-la, a quien logró dar muerte, siendo después herido, notando en su débil estado que lo arrastraban y le desgarraban la ropa, aprovechando los momentos en que hizo fuego de cañón la artillería de la posición de Aulef, para llegar a la posición muy penosamente. Dado como dijo anteriormente el declarante la excitación y el anormal estado del citado Villanueva no lo consideraba capacitado para dar detalles de una escena que realmente no hubiese ocurrido. Que no recuerda que haya quedado material alguno sobre el campo, excepción hecha del armamento, correaje y municiones que llevaban consigo la fuerza que se vió imposibilitada de efectuar la retirada. Que quiso acudir en apoyo de la fuerza aislada, pero que debido a los informes recibidos de Aulef sobre el mucho enemigo que se acercaba de los diferentes ángulos muertos de la posición y, el nutrido fuego que en diferentes direcciones se hacía notar sobre la misma, especialmente sobre la puerta, le indujeron a desistir de su empeño de los primeros momentos de mandar fuerzas en su inmediato auxilio, por haber reconocido que significaría un sacrificio estéril de las escasas fuerzas (29 hombres de guarnición), que eran imprescindible para la defensa de la posición, que hubo de permanecer durante veinticinco días así sitiada.

Preguntado el declarante por el artículo del reglamento de la cruz de San Fernando de 5 de julio de 1920, que tiene a la vista, en qué considera comprendido al cabo Francisco Villanueva de la Pradilla, dijo: Que concretamente no encuentra artículo de completa aplicación para las circunstancias en que se desenvolvió el hecho; sin embargo, cree puede serle de aplicación parte del caso cuarto del artículo sesenta y tres de dicho Reglamento.

Presta segunda declaración el solicitante D. Francisco Villanueva de la Pradilla (folio 43 vuelto), y dice, que recuerda que fué curado a los veinticinco días después de herido, cuando fué evacuada la posición de Sidi-Otzman por uno de los médicos que formaban parte de una de las columnas, sin que pueda decir su nombre y a que Cuerpo pertenecía, siendo trasladado después de la primera cura que le efectuó el médico dicho al Hospital Central de Larache, donde volvió a ser curado por otro médico, que tampoco recuerda, y después de estar unos días en este Centro, fué trasladado al Hospital Militar de Cádiz, donde le operó el teniente coronel médico D. Manuel Iñigo, pasando después al Hospital de la Cruz Roja de San Sebastián, siendo operado repetidas veces, lo mismo que en el Hospital Militar de Carabanchel por el comandante médico D. Manuel Bastos, el que lo trató hasta darlo por inútil. Que puede precisar de tres heridas, siendo la primera en el brazo izquierdo por arma de fuego, otra en la cabeza de un fuerte golpe de porra o culata de fusil y la última de diferentes heridas en los pies por gumía.

Declara como testigo el cabo Alfonso González Ruiz (folio 76 vuelto y 77), que tomó parte en la operación llevaba a cabo en primero de octubre de 1924, con motivo de la descubierta efectuada en la posición de Sidi-Otzman (Larache); que conocía al cabo Francisco Villanueva de la Pradilla, el cual pertenecía a la guarnición de dicha posición; que en la mañana del expresado día salió el cabo Villanueva en unión de un sargento y diez soldados a hacer la descubierta y a unos veinticinco o treinta metros había una emboscada de los moros, los que hicieron una descarga contra ellos y sólo regresó el sargento, quedando el cabo y los diez soldados en poder del enemigo; que a la hora próximamente volvió el cabo mal herido y como loco, sin armamento y sin municiones, con heridas de gumías en los brazos y piernas, la guerrera destrozada sin botones y los bolsillos rotos, no recordando si además traía heridas de bala; que las bajas fueron los diez soldados que salieron y no volvieron y además otros soldados que murieron al otro día de hambre y sed y dos mulos que mató el enemigo; que el cabo Villanueva salió a efectuar el servicio de descubierta, porque le correspondía hacerlo en dicho día primero de octubre; que en el campo quedaron los diez fusiles de los soldados, que no volvieron y el del expresado cabo y las municiones que llevaban; que se procuró recogerlo todo, pero no pudieron conseguirlo a causa de la superioridad del enemigo; y que los hechos efectuados por el mencionado cabo Francisco Villanueva de la Pradilla, a juicio del declarante, los considera heroicos.

Declara como testigo el soldado licenciado Anselmo Guillén Moreno (folio 87 y 88), que no le alcanza ni amistad ni enemistad que le impida declarar. Que en el día mencionado en la pregunta, el cabo dicho salió hacia las siete de la mañana a hacer la descubierta con una sección de diez números con el sargento Salvador Aliaga, y que se vieron rodeados de enemigos ocultos en la hondonada como a unos cien metros de distancia, teniendo que sostener allí el fuego durante unas ocho horas; que hacia la tarde vieron regresar hacia el lugar al cabo mencionado completamente solo, desarmado y casi sin ropa y lleno de sangre de heridas padecidas; que venía como enagenado y sin razón, teniendo que ser recogido por otro soldado al llegar al parapeto y echado por encima dentro de la posición; que hubo catorce bajas, las diez que salieron a la descubierta y cuatro dentro de la posición; que hubo dos bajas en el ganado, o sea, dos mulos que se escaparon y los mataron los enemigos; que el dicho cabo se marchó haciendo la descubierta, como se indica; que de los fusiles de los diez números de la descubierta y del cabo, así como las municiones, se aprovechó el enemigo, pues como los que salieron no volvieron, sin duda quedó en poder de los moros; el no recogerlo fué por no poder salir de la posición por haber solo dentro de la posición unos doce individuos con el teniente y el sargento, siendo el ataque numerosísimo; que el hecho como deja dicho, no fué individual, sino colectivo, al hacerse la descubierta. El mando, la posición mencionada y testigos todos los que se hallaban en la posición, cuyos nombres no recuerda.

Que el hecho fué mandando a la sección de descubierta, en unión del sargento en número de diez soldados. Que fué una vez recorridas las armadas del Poniente y del Norte al hacerlo respecto a la situación el Mediodía, donde se encontraban ocultos los moros. Que no estaban sostenidos por fuerza alguna. Resultado fué el morir todos, menos el cabo, que volvió en el estado antedicho y el sargento, que se fué hacia la posición. Que en efecto considera los hechos realizados por el cabo Villanueva como heroicos.

Declara como testigo el soldado licenciado Antonio Fajardo Sánchez (folio 93 y vuelto), y dice que conoce al cabo Francisco Villanueva; que el indicado día salió el cabo de mención con un sargento al frente de la guerrilla para hacer el servicio de descubirta con unos diez hombres, que a unos sesenta metros de la posición, les hicieron una emboscada y mataron a cuatro, quedando también herido el citado cabo, regresando los restantes a la posición y aproximadamente a las dos horas entró herido también

el referido cabo, no pudiendo recoger nada de material y ganado por estar cercado por el enemigo. Que en la acción tomó parte toda la guerrilla. Que la posición donde estaban situados estaba cercada por un fuerte contingente de enemigo. Como no tiene el reglamento ni se le puede proporcionar (en el lugar de su residencia) no puede decir en qué caso se encuentra comprendido para saber si dicho hecho merece tal recompensa, pero no considera el hecho suficiente para merecerla.

Declara como testigo el cabo licenciado Clodoaldo González González (folio 96 y vuelto), que no le comprende ninguna de las generales de la ley, que es cierto perteneció al regimiento de Infantería de Mallorca núm. 13, y que tomó parte en la operación llevada a efecto en la fecha indicada con motivo de la descubierta llevada a efecto en la posición de Sidi Otzman, y que no tiene con el cabo Villanueva, ninguna relación favorable ni contraria que le impida declarar.

Que conocía perfectamente al cabo Francisco Villanueva de la Pradilla. Que en la posición era bastante decidido meditando bien en estas actuaciones. Que en la citada descubierta sin que pueda precisar hubo de ocho a diez bajas. Que sólo tenían dos mulos, muriendo uno de ellos a unos cincuenta metros de la posición y otro que murió dentro de la alambrada Que el cabo Villanueva se marchó de la posición hacia el lugar donde lo hizo por orden del jefe de la posición D. Juan Lloveres, haciendo constar que el cabo Villanueva al avanzar con una sección fué tiroteado por el enemigo que estaba atrincherado en el morabito de dicha posición que por sus descargas mataron todos los de su sección y éste cayó al suelo herido, manteniendo el fuego hasta que se le inutilizó el fusil por encasquillársele una bala, viéndose obligado a luchar cuerpo a cuerpo, defendiéndose con el machete y causando la muerte de dos o tres moros desertores de la policía, que no recuerda su nombre, pero es la que había al lado de la avanzadilla de Cotba, hasta que los restantes enemigos se apoderaron de dicha clase, arrastrándolo y quitándole el armamento, quedando como muerto, y que a consecuencia del fuerte tiroteo de la posición y de los cañones del Campamento de Aulef, se recorrió el enemigo, pudiendo escapar el cabo Villanueva a dicha posición, mediante un intervalo de tres horas, herido en el brazo izquierdo, en que continuó en los casos difíciles y durante veinticinco días de asedio defendiendo la posición.

Que en el campo no quedó más material que el de los muertos, procurando recogerlo y no pudiendo conseguirlo por el poco personal de la posición y el gran número de enemigo. Que el hecho no fué individual, puesto que como deja dicho, salió con la sección, y si fué individual desde la primera descarga que se les hizo, ya que murieron sus compañeros y quedar solo. Paraje en que se ejecutó, fué a unos 25 metros del morabito de Sidi Otzman, a la parte de la derecha, mirando desde la posición. El enemigo estaba situado alrededor del morabito y de la cabila Lajara y Sahara y cabila de Jolot, no viendo ninguno de ellos desde la posición hasta el momento del tiroteo que les causó muchas bajas. Testigos que lo presenciaron fueron Alfonso, con el que estaba de centinela en la garita de la puerta y otro más que se apellida Cerdán, los cuales murieron después en dicha posición. Que el mérito se contrajo mandando tropa, al mando de la sección. Al no podérsele presentar, por el Juzgado municipal, de la residencia del testigo, el reglamento de la Orden de San Fernando, interrogó al mismo testigo, el que considera los hechos heróicos.

Declara como testigo el soldado licenciado Amando Martínez Alarcón (folio 97, vuelto, al 98, vuelto), que no le comprende ninguna de las generales de la ley. Que es cierto perteneció al regimiento de Infantería Mallorca núm. 13, y que tomó parte en la operación llevada a efecto el día 1 de octubre de 1924, con motivo de la descubierta llevada a cabo en la posición de Sidi-Otzman, y que no tiene con el cabo Villanueva, ninguna relación favorable ni contraria que le impida declarar. Que conocía perfectamente al cabo Francisco Villanueva de la Pradilla. Que el cabo Villanueva, en dicha posición, era muy arriesgado, que en la mencionada descubierta, hubo siete bajas, y que en la sección sólo había dos mulos que también fueron bajas, muriendo los dos, uno fuera de la posición, y el otro dentro de ella. Que el cabo Villanueva salió de la posición por orden del Jefe D. Juan Lloveres, que era alférez, y al avanzar con su sección fué tiroteado por el enemigo que estaba atrincherado en el morabito de dicha posición, matando con sus descargas a todos los de la sección, cayendo herido el referido cabo, manteniendo éste el fuego solo, hasta que se le inutilizó el fusil, viéndose obligado a marchar cuerpo a cuerpo con el machete, no sabiendo el declarante las bajas que causase al enemigo, hasta que dicho enemigo se apoderó de él, quitándole el armamento y arrastrándolo, quedando como muerto, y que a consecuencia del fuerte tiroteo de la posición y de los cañones del campamento de Aulef, se recorrió el enemigo, escapando el cabo Villanueva, pudiendo llegar a dicha posición a las tres horas, herido en el brazo izquierdo, el que continuó durante veintiocho días de asedio defendiendo la posición.

Que en el campo no quedó material, nada más que los muertos, los que no se pudieron recoger por el poco personal de la posición y el gran número del enemigo, que el hecho fué individual desde la primera descarga que se les hizo, y que murieron sus compañeros y quedó él solo. Que el paraje donde se ejecutó fué a unos 25 ó 30 metros del morabito de Sidi-Otzman, a la parte de la derecha, mirando desde la posición. Que el enemigo estaba situado alrededor del moravito y de la cabila Lajara y Sajara, y cabila de Jolot, no viéndose hasta el momento del tiroteo, en el que se les causaron bastantes bajas. Que todos lo presenciaron como testigos, un tal Alfonso Chacón, que estaba de centinela en la garita, y Antonio Cerdán, que murieron después en la posición.

Que el mérito lo contrajo mandando tropas de su sección, no recordando el número que mandaba. No pudiendo presentar al testigo, el reglamento de la Orden de San Fernando, en el lugar de su residencia, fué interrogado dicho testigo, y manifiesta, que considera los hechos heroicos.

Declara como testigo el soldado licenciado Antonio García Valero (folio 106 y 107), que no le comprende las generales de la ley, que le fueron explicadas. Que en efecto pertenecía al regimiento de Infantería núm. 13, que tomó parte en la operación llevada a cabo el día 1 de octubre de 1924, con motivo de la descubierta llevada a efecto en la posición de Sidi-Otzman, y que no tiene ninguna relación favorable o contraria que le impida declarar. Que sí conocía al cabo Villanueva, y que el día 1 de octubre sobre las primeras horas de la mañana, el declarante formaba parte de dos guerrillas, las cuales las mandaba un sargento llamado Salvador Aliaga, y que estaban integradas por siete individuos, más el declarante, un cabo llamado Francisco Villanueva de la Pradilla y dicho sargento; que dichas guerrillas, y por orden del alférez D. Juan Lloveres, que ostentaba el mando de la posición, se pusieron a hacer la descubierta, para lo cual el cabo Francisco Villanueva mandaba una guerrilla, compuesta por cuatro soldados y él, y la otra mandada por el sargento dicho, en la que iba el declarante.

Que un momento en que le tocó avanzar a la guerrilla mandada por el cabo, el enemigo que se hallaba oculto entre las dos guerrillas, hizo una descarga sobre la llevada por dicho cabo. Que en la primera descarga mataron a tres soldados de dicha guerrilla y sólo uno se salvó. Que de la otra guerrilla mandada por el sargento, mataron otro soldado, y el cabo Villanueva todos creían que también le habían matado, por el motivo de que este hecho ocurría sobre las siete de la mañana y eran las cinco de la tarde y dicho cabo no había vuelto todavía a la posición. Que sobre las cinco de la tarde, cuando nadie lo esperaba, vieron que volvía el repetido cabo en un estado muy lastimoso, pues llevaba toda la cara ensangrentada, y además, llevaba una herida de fuego en un brazo. Que transcurrió sobre dos horas próximamente, y debido al estado de nerviosismo en que estaba, no pudo hablar, y que como oyera al Jefe de posición, que quería salir de la posición a recoger los que faltaban, el cabo se limitó a escribir en un papel, diciéndole al Jefe de posición que no salieran, que todo el que saliera

era muerto, pues había mucho enemigo. Que cuando pudo hablar, les contó lo que había ocurrido, y que es: que al caer herido, el enemigo, por temor a transportarlo a sus posiciones para no ser visto por las tropas españolas, se limitó a coger al cabo de una pierna y de esta manera lo trasladaron desde donde cayó herido hasta sus trincheras, que estaban a unos veinte metros. Que una vez allí, le despojaron del correaje, de la bolsa de curación y al mismo tiempo le sustrajeron un reloj, dejándole como muerto, hasta que sobre las cinco de la tarde, la artillería de las posiciones españolas, rompió el fuego hacia donde se hallaba el enemigo, y aprovechando este descuido de desmoralización y confusión, pudo huir, protegido por el fuego de los cañones españoles, y presentarse en el campamento. Que quedaron dos mulos en el campo, y que uno lo pudieron recoger herido y al poco rato se murió, y el otro no pudieron por el intenso fuego del enemigo, y que no quedó más material.

Que el hecho fué como lo tiene relatado y que ocurrió en Sidi-Otzman, que el enemigo estaba atrincherado en una sola trinchera, pero que les protegía otro que se llama Laja, y que lo presenciaron Aureliano Linares Moreno y Diego Miguel, y también Eladio Carreño, éste de la guerrilla del cabo Villanueva. Que entiende que la actitud y el comportamiento del cabo Francisco Villanueva de la Pradilla, fueron realmente heroicos, y le considera merecedor de una alta recompensa, pues además de lo que tiene relatado al contestar a la pregunta cuarta, se le olvidaba decir que el cabo, al verse atacada la guerrilla por el enemigo, mandó a sus soldados cuerpo a tierra y fuego, defendiéndose denodadamente contra el enemigo, que no pudo resistir por el número de los enemigos, el fuego que hacían y la posición que ocupaba, segundo después dicho cabo.

Declara como testigo, el soldado licenciado, Francisco Valero Martí (folio 125), que no tiene relación alguna que le impida declarar. Que no recuerda la actuación de dicha clase, no pudiendo precisar el número de bajas; tampoco puede decir el número de ganado, y no recordando el resto de la pregunta. Que no considera los hechos realizados por el cabo Francisco Villanueva, como heroicos.

Declara como testigo el soldado licenciado José Ontanient Blas (folio 131 y vuelto), que no le comprende ninguna de las generales de la ley, que le fueron explicadas. Que tomó parte en la operación llevada a cabo y a que se refiere la pregunta, y que no tiene con el cabo Francisco Villanueva de la Pradilla, relación en pro ni en contra que le impida declarar, y que conocía perfectamente a dicha clase. Que el mismo cabo, a las ocho de la mañana del día del suceso, salió de la posición en que estaba, al mando de seis soldados, para hacer la descubierta, y estando realizando esta operación, les sorprendió una descarga cerrada del enemigo, continuada de nutrido tiroteo, agresión que repelió el cabo con su fuerza, pero ante la superioridad del enemigo, algunos de los soldados se replegaron a la posición, ya que dos de ellos perecieron en aquella operación y el cabo fué mal herido, hasta el extremo que quedó abandonado en el campo enemigo, y al parecer muerto, pues vió el propio declarante, bien claramente, que varios moros se acercaron al cabo en ademán de rematarle y descuartizarle, y uno de los moros, con su gumia, le cortó un dedo del pie, defendiéndose con el machete en aquel entonces, y al perder el conocimiento por desvanecimiento del referido cabo, varios moros le arrastraron por un barranco abajo, como si fuera cadáver, y lo colocaron de parapeto, tirando tiros detrás de él a la fuerza de la posición a que pertenecía; cesado el fuego, se conoce que recobró el reconocimiento el mencionado, que estaba ya desarmado y le habían sustraído también el correaje y municiones, y al cual se le vió en actitud de buscar para recuperar su fusil y municiones, pero en aquel preciso momento, se reanudó un nutrido tiroteo del enemigo hacia él, y no tuvo más remedio que sustraer lo que pudo el cuerpo, para que no le mataran, y en esta situación angustiosa y mal herido, llegó el indicado cabo a las alambradas de la posición, en donde con bastante peligro fué recogido por la fuerza de la misma.

Que bajas habidas en personal, fueron dos soldados muertos; el ganado que tenía la Compañía eran dos mulos, y resultaron muertos. El cabo de referencia se marchó del lugar donde estaba por orden del alférez que mandaba la sección, que era la guarnición que tenía la posición. Que en el campo quedaron los dos mulos muertos, los dos soldados y el armamento y correaje y municiones de estos dos y el del repetido cabo, lo que no se pudo recoger por las razones que ha indicado anteriormente.

Que los soldados y el cabo marchaban a la descubierta, y en esta actitud fueron sorprendidos por la emboscada del enemigo, que estaba parapetado y escondido entre unas chumberas y un alcornoque. Que no puede indicar en el artículo del reglamento de la cruz de San Fernando en que se halla incluído el cabo Villanueva, porque su criterio no le permite juzgar con acierto, pero que desde luego considera que los hechos realizados por el mencionado cabo son extraordinariamente heroicos y por lo tanto lo considera acreedor a la mayor recompensa.

Declara como testigo el soldado licenciado Francisco Marco Ibáñez (folio 134 y vuelto), que no le impide ninguna circunstancia, para declarar, y no tomó parte en la operación; que conoció al cabo Francisco Villanueva de la Pradilla, creyendo recordar perteneció a la misma compañía. Que el día primero de octubre de 1924 salieron unos soldados al mando del sargento y del cabo Villanueva, en descubierta, sintiendo al poco rato los de la posición el tiroteo, regresando a la posición cada uno por donde podía, y al pasar lista el teniente, después de cesar el fuego, notó la falta de siete soldados que murieron y del cabo Villanueva, el que regresó a la posición después de hora y media. Que éste salió de la posición, por orden del teniente que la mandaba, dirigiéndose a la parte saliente. Que en el campo quedó el material y municiones de los soldados muertos, lo que no se pudo recoger a pesar de intentarlo, por el nutrido fuego del enemigo, que se apoderó de él. Que cree que el hecho fué individual, desarrollándose en terreno bastante quebrado, que impedía ver a los enemigos, presenciándolo como testigos todos los que estaban en la posición. Que el mérito se contrajo mandando tropas el cabo Villanueva, a cuyas órdenes iban unos siete soldados, los que salieron en descubierta primeramente hacia el Norte, dando la vuelta a la posición; terminando al Poniente protegidos por la posición, avanzando en primer término las tropas del sargento y, después las del cabo, ignorando la situación de las fuerzas contrarias, aunque su número era grande, y por la heroicidad del cabo y los soldados que le acompañaban se impidió la toma de la posición, costando la vida a los soldados y al cabo numerosas heridas, una en el brazo y otra en el pie, a pesar de las cuales se defendió heroicamente luchando cuerpo a cuerpo con el enemigo y causándole bastantes bajas. No pudiéndole exhibir el reglamento, en el punto de su residencia, por no publicarlo la *Gaceta* de 18 de julio de 1920 que inserta el real decreto de 5 de dicho mes aprobándole, dice el testigo que desde luego y como ya tiene dicho, califica los hechos heroicos y por lo mismo digno de recompensas al cabo Francisco Villanueva de la Pradilla.

Declara el soldado licenciado José Azorín (folio 139 y vuelto), que no concurre en el declarante circunstancia alguna que le impida declarar, y que si bien tomó parte en la operación, lo hizo con posterioridad a la descubierta llevada a cabo en la posición de Sidi-Otzman. Que conocía al cabo Villanueva de la Pradilla por pertenecer a la misma compañía. Que el día primero de octubre de 1924 salieron unos soldados en número de ocho, el sargento cuyo nombre no recuerda y el cabo Villanueva, oyendo el declarante al poco rato desde la posición un nutrido tiroteo, regresando cada cual a la posición como pudo, a excepción de unos soldados que cayeron muertos en número de cuatro, y el cabo Villanueva, que regresó a la posición herido, tardando en regresar lo menos un par de horas. Que los que salieron lo hicieron por orden del teniente, dirigiéndose a la parte del Saliente. Que en el campo se quedaron los fusiles y municiones de los soldados que cayeron muertos, así como el correaje y fusil del cabo Villanueva, y que dos mulos que mata-

con los moros a tiros, fué dentro de la posición. Que el hecho ocurrió en acto del servicio; siendo el terreno muy quebrado, que impedía ver al enemigo, presenciando el hecho todos los individuos de la posición. Que el mérito se contrajo mandando fuerzas el cabo Villanueva, que estaba a las órdenes del sargento, llevando cuatro soldados cada uno, saliendo en descubierta primeramente hacia el Norte y dando la vuelta a la posición protegidos por la misma, para terminar por el Poniente: que ignora la posición de las fuerzas del enemigo a causa de ser el terreno muy quebrado, aunque su número era grande y debido a la heroicidad de todos se impidió el que los enemigos tomaran la posición, costando la vida a cuatro soldados y heridas de consideración en el pie y en el brazo al cabo Villanueva, a pesar de lo cual se defendió y causó bajas al enemigo. Que ignora el artículo en que está comprendido lo realizado por el cabo Villanueva para concederle la cruz de San Fernando, pero que a su juicio el hecho realizado por el cabo Villanueva es digno de recompensa.

Declara como testigo el soldado licenciado José Serna Heredia (folio 146 al 147) que no tiene con el cabo Villanueva relación que le impida declarar, y que le conocía desde hacía dos años. Que sobre las siete de la mañana del día uno de octubre del año 1924 el teniente que mandaba las fuerzas de la posición de Sidi-Otzman ordenó al sargento y cabo Villanueva que hicieran la descubierta, haciendo cada uno por distinto lado, llevando cada uno a sus órdenes seis hombres, presentando el sargento sin novedad alguna, no así el cabo que fué atacado pereciendo en la refriega los hombres que llevaba a su mando y resultando él gravemente herido, dándole por muerto los atacantes, ya que subió a la posición al cabo de dos horas, dando el grito de ¡Viva España!, saliendo parte del personal que quedó en la posición en auxilio de dicho cabo; que los moros tuvieron bajas puesto que en los caballos llevaban hombres como si fueran heridos o muertos, ignorando en qué número; que en el campo no quedó material, municiones ni ganado de la compañía; que el hecho lo hizo ayudado por los seis hombres que iban a su mando, ejecutándose en el paraje denominado aguada y moravito; que a dicho cabo le tendrían preparada la emboscada, ya que fué el hecho una vez bajo el barranco, no presenciándola nadie por impedirlo el dicho barranco. Que el mérito lo contrajo mandando sólo seis hombres; que estaban ayudados por los que quedaron en la posición, si bien no veían lo que ocurría por impedírselo el barranco que había delante. Que a juicio del declarante el hecho a que se refiere lo considera como heroico.

Declara como testigo el soldado licenciado José Espí Dalia (folio 151, vuelto), que pertenecía al regimiento de Infantería Mallorca núm. 13, como soldado, y que como tal tomó parte en la operación llevada a efecto el día 1 de octubre del año 1924, con motivo de la descubierta llevada a cabo en la posición de Sidi-Otzman. Que conocía al cabo Francisco Villanueva de la Pradilla, que perteneció a la guarnición de dicha posición. Que el día 1 de octubre de 1924 el teniente que mandaba el pelotón en la posición mencionada, ordenó al cabo Villanueva y al sargento de dicho pelotón que fueran a hacer la descubierta, saliendo cada uno con seis soldados por distintos sitios, volviendo el sargento con los hombres a su mando a los diez minutos de su salida, no así el cabo, que tardó más de media hora, llegando gravemente herido y solo, pues los otros hombres que iban a su mando perecieron en la refriega sostenida con los moros, cuyo cabo llevaba un gumiazo en el pie, un balazo en uno de los brazos; que se quedaron en el campo municiones, material y ganado de la compañía. Que el hecho lo hizo el cabo Villanueva con los hombres a sus órdenes, llevándose a efecto en el lugar denominado moravito, presenciándolo todo el personal que formaba la compañía. Que el mérito lo contrajo yendo acompañado de seis o siete hombres, los cuales perecieron en la refriega sostenida con los moros, cuyo cabo estaba sostenido por el personal que formaba la compañía y que se había quedado en el campamento debidamente preparado, para en el caso de que fueran atacados; que las fuerzas contrarias estaban situadas a unos 200 metros de la posición y refugiados detrás de un monte, no viéndose por lo tanto hasta que no dispararon y se dieron cuenta de su presencia. Que los hechos los considera heroicos, ignorando el artículo del reglamento en que se halla comprendido.

Declara como testigo el soldado licenciado Francisco Cano Iborra (folio 209 y vuelto) que el declarante no hizo la descubierta por encontrarse enfermo en la posición, pero cuando fué atacada la posición salió al parapeto, sin que tenga ninguna relación favorable o contraria que le impida declarar. Que según dice en la segunda pregunta, el declarante se hallaba enfermo dentro de la posición, sin que tomara parte en la descubierta, no sabiendo por tanto lo ocurrido fuera de la posición. Que por los individuos que regresaron a la posición después de la descubierta se enteró el declarante de la buena actuación del cabo Villanueva, quien mató con el machete a un individuo o cabo de la Policía Indígena sublevado, y cuando llegó a la posición el cabo de referencia, refirió lo ocurrido en la misma forma que los soldados que llegaron antes que él. Que por el tiempo transcurrido no puede precisar más detalles el declarante sobre esa pregunta. Que el declarante sabe que el cabo de referencia salió de la posición mandando una escuadra, compuesta por seis o siete soldados, sin que lo pueda precisar, no pudiendo dar más detalles. Que el cabo Villanueva se halla comprendido en el caso primero del artículo 54 del reglamento.

Declara como testigo el soldado licenciado Lisardo Belmonte López (folio 218), que perteneció al regimiento de Infantería Mallorca núm. 13, que tomó parte en la operación realizada el día 1 de octubre de 1924, con motivo de la descubierta llevada a efecto en la posición de Sidi-Otzman, y que no tiene con el cabo Francisco Villanueva de la Pradilla relación alguna favorable ni contraria que le impida declarar. Que no puede contestar a ningún detalle de los que comprende la pregunta, debido al mucho tiempo transcurrido, lo que no quiere decir nada en pro ni en contra. Que no recordando detalles de la operación, debido al gran número de éstas en que intervino el declarante, no puede manifestar si efectivamente el hecho del cabo Villanueva fué heroico o no lo fué, pues para esto sería necesario, en primer lugar, recordar la forma en que se llevó a cabo la operación.

Declara como testigo el soldado licenciado José Ortiz Querol (folio 225 y vuelto) y dice que sí tomó parte en la operación del día 1 de octubre de 1924 en Sidi-Otzman, y que no tiene relación favorable ni contraria que le impida declarar. Que salió el cabo Francisco Villanueva de la Pradilla con cuatro individuos de la posición a hacer la descubierta y al poco rato de salir mataron a los cuatro individuos e hirieron al cabo citado; que el que declara, desde la posición, con las restantes fuerzas, estuvieron disparando desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde; que aproximadamente a esa hora llegó el cabo a la posición y dijo que venía herido, preguntándole el teniente Jefe de la posición por el resto de la fuerza, manifestando éste que les había matado el enemigo.

Que no puede precisar las bajas de personal y ganado que las anteriormente citadas. Que el cabo Villanueva se marchó del lugar donde lo hirieron hacia la posición, que en el campo se quedó el armamento y los soldados que mataron y un mulo que no pudieron conseguir el recogerlo por el sitio en que estaba colocada la posición y que estaba dominada por el enemigo en todas sus partes y por la poca fuerza que había en la misma. Que el hecho fué individual a unos doscientos metros de la posición, que el enemigo se presentó en una parte de la posición y al poco rato se corrió por todo el frente de la misma y que no recuerda el nombre de los testigos que lo presenciaron. Que el cabo salió mandando los cuatro individuos citados anteriormente para practicar la descubierta; que efectuada la agresión a éstos, desde la posición hicieron fuego al enemigo que se presentó como se ha dicho anteriormente por todos los frentes, sin que recuerde ninguna circunstancia más del hecho. Que los actos realizados por el cabo Villanueva los considera como heroicos.

No ha sido hallado en el archivo del Cuerpo, el diario de operaciones

de la posición de Sidi Otzman (folio 213).

Lo que como resumen de lo actuado, tengo el honor de elevar a V. E. a los efectos del artículo 43 del vigente regiamento de la Militar Orden de San Fernando, rogándole que una vez publicado en la orden general y en el DIARIO OFICIAL, se remita a este Juzgado un ejemplar del segundo y una copia de la primera para su unión al expediente".

Lo que de orden de S. E. se publica en la General de este día, para conocimiento, exhortando a todos los Generales, jefes y oficiales e individuos de tropa y marinería que sepan algo en contrario, o capaz de modificar la apreciación de los hechos citados, a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor de palabra o por escrito en el plazo de diez días a contar de la publicación de esta orden general en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de fecha 16 de agosto último, manifestando que el brigada de AVIACION MILITAR de la Escuadra número 2 (Sevilla), D. Rafael Marín García, no ha efectuado su incorporación a su destino por resentirse de las heridas que se produjo en accidente de Aviación, sufrido en 14 de enero de 1932, en el Aeródromo de los Alcázares (Murcia), según se comprueba por el certificado de reconocimiento facultativo que se acompaña, proponiéndole para el pase a la situación de reemplazo provisional por herido, a partir de 1 de julio del corriente año, y con residencia en esta plaza, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, como comprendido en el artículo 48 de la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), circular de 15 de febrero de 1915 (C. L. núm. 30) y en las condiciones que determina el artículo octavo del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica, Interventor central de Guerra y Director general de Aeronáutica.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el primer período de reenganche, a partir de 6 de abril de 1934, al cabo de cornetas Vicente Nalda Santamaría, con destino en el regimiento INFANTERIA núm. 13, quedando rectificada en este sentido la orden de 16 de agosto último (D. O. núm. 190).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto se anuncie nuevo concurso para cubrir una vacante de teniente médico existente en el Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos, con arreglo a cuanto dispone el artículo primero transitorio del reglamento para los Servicios de Recría y Doma, aprobado por orden circular de 27 de octubre de 1933 (D. O. núm. 259), aclarado por otras de 24 de enero último (D. O. núm. 26), 13 de febrero del mismo año (D. O. núm. 38), 21 de abril (D. O. núm. 93) y 5 de mayo último (D. O. núm. 106).

Los del referido empleo y Cuerpo que deseen concursar la mencionada vacante, cursarán sus instancias, debidamente documentadas, al Establecimiento antes citado y en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

MOVIMIENTO DE FONDOS DURANTE EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1934

DEBE	Pesetas
Existencia en fin del cuatrimestre anterior ...	130.658,55
Recibido de los socios en el mes de mayo de 1934	46.090,90
Idem en el mes de junio	45.384,00
Idem en el mes de julio	45.607,85
Idem en el mes de agosto	42.815,80
Total	310.557,10

HABER	Pesetas
Satisfecho por cuotas de auxilio en el mes de mayo de 1934 (D. O. núm. 144)... ...	26.870,70
Idem en el mes de junio (D. O. núm. 164).	21.000,00
Idem en el mes de julio (D. O. núm. 196).	38.000,00
Idem en el mes de agosto (D. O. núm. 228).	35.000,00
Idem por gastos de Administración e insuficiencia de Timbres móviles en el cuatrimestre	2.621,60
Existencia en fin del cuatrimestre, según detalle	187.064,80
Total	310.557,10

DETALLE DE LA EXISTENCIA	Pesetas
En Caja, en metálico	6.079,65
En Caja, en abonarés	16.675,05
En cuenta corriente en el Banco de España.	159.680,70
En la Caja Central Militar, deducido el importe de los abonarés expedidos, en circulación	4.629,40
Total igual	187.064,80

Acreedores contra dicha existencia	
Por cuotas de auxilio depositadas, 10.715; por cuotas pendientes de pago por documentación incompleta, 24.000	34.715,00
Remanente disponible, saldo a favor del fondo de Asociados	152.349,80

Madrid, 9 de octubre de 1934.—El comandante tesorero, *Pablo Cayuela*.— V.º B.º: El General Presidente, *R. de Rivera*.

ESTADO NUMERICO DE SEÑORES SOCIOS

ALTA Y BAJA	Tenientes Generales	Generales de División	Generales de Brigada	Coroneles	Tenientes Coroneles	Comandantes	Capitanes	Tenientes	Alféreces	Directores de música	TOTAL
Existencia según relaciones recibidas de los Cuerpos...	11	32	124	358	647	1.493	2.875	2.962	470	59	9.031
Altas a voluntad propia en el cuatrimestre...	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»	9
Suman...	11	32	124	358	647	1.493	2 875	2.971	470	59	9.040
Bajas por fallecimiento en el cuatrimestre...	»	»	3	4	10	13	13	12	3	1	59
Idem por otros conceptos en ídem... ...	3	»	»	»	1	2	5	38	»	»	48
Suman las bajas...	3	»	3	4	11	15	18	50	3	1	108
QUEDAN...	8	32	121	354	636	1.478	2.857	2.921	467	58	8.932
Altas de empleos por ascensos y rectificaciones	»	»	»	6	15	10	13	2	»	»	46
Suman	8	32	121	360	651	1.488	2.870	2.923	467	58	8.978
Bajas de empleos como consecuencia de ascensos y rectificaciones	»	»	»	»	6	17	11	11	1	»	46
TOTAL DE SOCIOS EN FIN DEL CUATRIMESTRE	8	32	121	360	645	1.471	2.859	2.912	466	58	8.932

Madrid, 9 de octubre de 1934.—El teniente coronel secretario, *Emilio Cortés*.—V.º B.º: El General Presidente, *R. de Rivera*.

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Oficinas Militares

BALANCE DE FONDOS DEL TERCER TRIMESTRE DE 1934

DEBE	En valores nominales del Estado		METALICO	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en fin de junio de 1934	404.500	00	65.605	63
Recibido por cuotas en el trimestre...	»	»	22 433	02
Idem por los intereses de los valores depositados en el Banco de España...	»	»	3.161	00
Suma el Debe...	404.500	00	91.199	65

HABER	Pesetas	Cts.				
Pagado a los legatarios de los socios fallecidos:						
D. Isidoro García Castaños	3.000	00				
D. Vicente Caballero Núñez	3.000	00				
D. Antonio Reyes Díaz	3.000	00				
D. Rafael Latorre Uribe	3.000	00	»	»	18.240	65
D. Juan Santiago Amador	3 000	00				
D. José Ortiz Moro	3.000	00				
Gratificación al secretario en el trimestre	225	00				
Gastos de sellos en el trimestre	15	65				
Existencia en fin de septiembre de 1934			404.500	00	72.959	00

DETALLE DE LA EXISTENCIA

En valores nominales del Estado...	404.500	00	»	»
En cuenta corriente del Banco de España...	»	»	57 211	89
En cuenta corriente de la Caja Central...	»	»	12.284	96
En metálico en Depositaría...	»	»	3.462	15
Total igual...	404.500	00	72.959	00

ALTA Y BAJA DE SOCIOS

Componían la Sociedad en fin de junio 812
Bajas: por fallecimiento, 6; por falta de pago, 1... 7

Quedan en fin de septiembre... 805

Madrid, 30 de septiembre de 1934.—El depositario, *Pedro Martínez Maeso*.—El contador, *Félix Buendía*.—Visto bueno, el presidente, *Luis Francisco*.

MADRID.—IMPRENTA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50
Programas 0,05

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	8,50	Al Diario Oficial...	17,00
A la Colección Legislativa...	2,75	A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañados de su importe a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa.*

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de éste, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1928, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,[illegible] pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sobre dos cuerpo y, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.